



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00028-00
DEMANDANTE : LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL
: JUAN FERNANDO LONDOÑO
: ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, en contra de los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL, JUAN FERNANDO LONDOÑO y ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 289

Medellín- Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.019.039.745 y portadora de la Tarjeta Profesional N°286.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, en contra de los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.975.264, **JUAN FERNANDO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.325.518 y **ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.677.698.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare, mediante el cual los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL, JUAN FERNANDO LONDOÑO, y ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**, se obligan a pagar la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.948.151)**, a **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, el 2 de noviembre de 2020.

El título valor presentado para cobro, fue endosado en propiedad sin responsabilidad a favor de **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, identificado con NIT N°900.300.965-4, por parte del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del



pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.975.264, **JUAN FERNANDO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.325.518 y **ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.677.698 en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades Bancarias, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLODEX, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A, BANCO MULTIBANK S.A, BANCO COMPARTIR, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y HELM BANK, limitando el mismo a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a las entidades bancarias, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.**

Respecto a la solicitud del embargo y retención de la mesada pensional, el Despacho negará la misma, por cuanto dicha medida es posible siempre y cuando nos encontremos en procesos de alimentos o deudas a las sociedades cooperativas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, en contra de los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL, JUAN FERNANDO LONDOÑO**, y **ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.948.151)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré presentado para cobro judicial.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.975.264, **JUAN FERNANDO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.325.518 y **ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.677.698 en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades Bancarias, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO GNB**





SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A, BANCO MULTIBANK S.A, BANCO COMPARTIR, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y HELM BANK, limitando el mismo a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000).

TERCERO: OFICIAR a las entidades bancarias, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe6d0314a18d15c97a7ffffc6e527254f492d144a8acb6fe1c3f457b4b95106
Documento generado en 10/02/2021 09:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>